

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1986
Núm. 266

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
Dirección General de Servicios
Servicio de Patrimonio
Sección de Expropiaciones

ASUNTO: Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras a RENFE "Supresión de los pasos a nivel en los pp.kk. 262/530, 263/170 y 263/889, de la línea Palencia-La Coruña", en el término municipal de Villadepalos (León).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar el día 4 de diciembre de 1986 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Villadepalos (León), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar m2
6	D. Manuel Blanco Vega	211
7	D.ª Emilia Macías	165
8	D.ª Emilia Macías	250
9	D.ª Emilia Macías	66
10	D. Serafín Fernández	85
11	Desconocido	28
12	D. Lorenzo Gago	85
13	D. Agustín Polo Vázquez	85
14	D. Manuel Miranda Gago	92
15	D. Bernardo Fernández Escudero	3
16	D. Alvaro Bodelón Fernández	705
17	D. Alvaro Bodelón Fernández	375
18	D. Adolfo Vázquez Alvarez	275
19	D. Benjamín Núñez Núñez	350
20	D. Alvaro Bodelón Fernández	4
21	D. José Miranda Díez	195
22	D. Santiago Ares Vidal	725
23	D. Silverio Núñez Terjón	960
24	D. José Ochoa López	17
25	D. Santiago Vázquez Escudero	1.062
26	D. Emilio Vidal Vázquez	960
27	D. Higinio Garnelo	16
28	D.ª Alsira Miranda	16
29	Herederos de Benjamín Morán	540
30	D. Diego Gago	6
31	D. Sebastián Fernández Dineiro	15
32	Herederos de Ernesto López Díaz	60
33	D. José Iglesias Novoa	26
34	D.ª Pilar Pacios Sánchez	140

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar m2
1	D. Manuel Miranda Gago	37
2	D. Darío Miranda Martínez	140
3	D. José Vázquez Gago	472
4	D.ª Alicia Vidal Vázquez	1.180
5	D. Eleborino Gago Puerto	125

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayunta-

miento de Villadepalos (León), a las 10.00 horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.
Madrid, 6 de noviembre de 1986.
El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1986.—El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.
8354

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Vehículo todo terreno marca Land-Rover" para el Puerto de San Isidro, efectuado por Automóviles Servando González, S. L., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
8388 Núm. 5394.—1.265 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Cisterna galvanizada "Fratelli",

Tractor 2.ª mano "Massei Ferguson" y "Tractor marca Ebro", con destino a la Finca de Almázcara, efectuado por MICHAISA, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5395.—1.320 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Un sistema de tomografía axial computarizada y un equipo radiológico para el Hospital Provincial Princesa Sofía", efectuado por Siemens, Sociedad Anónima, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5396.—1.320 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Mobiliario con destino al Centro Nuestra Señora del Valle", efectuado por Carro, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5397.—1.265 ptas.

Habiendo finalizado las obras de "Delimitación de suelo urbano en Campo de Villavidel" y "Llamas de la Ribera"

realizadas por el adjudicatario de las mismas D. Fernando Laredo Núñez, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5398.—1.430 ptas.

Habiendo finalizado las obras de "Delimitación de suelo urbano en Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Gordaliza del Pino y Vallecillo", realizadas por el adjudicatario de las mismas D. Julián Garrido Martínez, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5399.—1.485 ptas.

Habiendo finalizado las obras de "Construcción del Centro Nuestra Señora del Valle" realizadas por el adjudicatario de las mismas, BEYRE, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5400.—1.375 ptas.

**

Habiendo finalizado las obras de "Construcción de pista polideportiva en el Centro de Capacitación de Almázcara" realizadas por el adjudicatario de las mismas, GOCEGAR, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8388 Núm. 5401.—1.430 ptas.

**

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

ANUNCIO

Habiendo sido tomados en consideración por el Pleno de esta Diputación el proyecto de "Electrificación de Boisán y Filiel" y el anexo al mismo que comprende el desglosado de una 2.ª fase en la que se incluyen la Línea de M. T. de derivación a Villalibre y Quintanilla y el C. T. de Filiel, se encuentran expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días, por tratarse de obras declaradas de urgencia, a los efectos legales.

León, 12 de noviembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 8387

Jefatura Provincial de Comunicaciones

LEÓN

Debiendo procederse a la celebración de concursillo para la contratación del transporte de correo en automóvil entre León-Puente Almuhey, bajo el tipo máximo de contratación de 2.439.304 pesetas anuales, por un año, prorrogable y demás condiciones del Pliego que se halla de manifiesto al público en esta Jefatura Provincial y en las oficinas técnicas de Boñar y Cistierna, se admiten proposi-

ciones que se presenten en el Registro General de Correos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ventanillas 2 y 3, hasta las 12 horas del día 10 de diciembre de 1986.

León, 13 de noviembre de 1986.—El Jefe Provincial, P. S., El Jefe de Servicios Postales, Manuel Isidro Pérez Pérez. 8355

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Pleno, en sesión de fecha 2-9-86 acordó fijar para 1987 el tipo impositivo de urbana en el 18 %, que es el mismo que se aplicó en 1986, pero referido a este año exclusivamente, volviéndose a fijar para 1987 el mismo 18 %.

Sometido este acuerdo a información pública por espacio de 30 días hábiles, sin reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 190 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, se comunica a los interesados la firmeza del acuerdo, contra el que pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o cualquier otro que consideren tener derecho.

Valencia de Don Juan a 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2-9-86, aprobó la modificación de tarifas de las siguientes Ordenanzas:

a) Recogida domiciliaria de basuras.
b) Servicios del Cementerio.

Expuestas por plazo reglamentario sin reclamaciones, en sesión de 4-11-86 se elevó a definitiva la aprobación de tarifas que se han modificado, quedando así fijadas:

1) *Recogida domiciliaria de basuras.*
a) Viviendas de carácter familiar 60 pts./mes
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... 100 pts./mes

c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 150 pts./mes
d) Locales industriales 150 pts./mes
e) Locales comerciales 80 pts./mes

2) *Servicios del Cementerio.*
- Por apertura y tapado de sepultura e inhumación, 500 ptas. por inhumación.

El resto del contenido de ambas Ordenanzas, no sufren ninguna modificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se comunica a los interesados la firmeza

6.—Dado el carácter comarcal del Polideportivo, podrán ser socios las personas de los pueblos de la comarca siempre que acrediten, igualmente, sus respectivos domicilios.

7.—Se fija en 200 ptas./hora la tarifa para poder practicar deportes en pista de tenis y 500 ptas./hora en pista de baloncesto y balonmano para los no socios, y 100 ptas. y 200 pesetas, respectivamente, para los socios.

8.—La recaudación por carnets de socios será realizada por la oficina de Recaudación municipal durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, siendo en meses posteriores abonada en el mismo Polideportivo.

El resto de tarifas de la actual Ordenanza de uso del Polideportivo no sufren variación de ninguna clase, quedando como estaban vigentes en 1 de enero de 1985, así como el resto del articulado.

De conformidad con lo establecido en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se comunica a los interesados la firmeza del acuerdo, contra el que pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o cualquier otro que consideren tener derecho.

Valencia de Don Juan a 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2-9-86, aprobó la modificación de tarifas de las siguientes Ordenanzas:

a) Recogida domiciliaria de basuras.
b) Servicios del Cementerio.

Expuestas por plazo reglamentario sin reclamaciones, en sesión de 4-11-86 se elevó a definitiva la aprobación de tarifas que se han modificado, quedando así fijadas:

1) *Recogida domiciliaria de basuras.*
a) Viviendas de carácter familiar 60 pts./mes
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... 100 pts./mes

c) Hoteles, fondas, residencias, etc. 150 pts./mes
d) Locales industriales 150 pts./mes
e) Locales comerciales 80 pts./mes

2) *Servicios del Cementerio.*
- Por apertura y tapado de sepultura e inhumación, 500 ptas. por inhumación.

El resto del contenido de ambas Ordenanzas, no sufren ninguna modificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se comunica a los interesados la firmeza

de este acuerdo, contra el que pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o cualquier otro que consideren tener derecho.

Valencia de Don Juan a 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2-9-86, aprobó la modificación de tarifas de las siguientes Ordenanzas:

a) Recogida domiciliaria de basuras.
b) Servicios del Cementerio.

Expuestas por plazo reglamentario sin reclamaciones, en sesión de 4-11-86 se elevó a definitiva la aprobación de tarifas que se han modificado, quedando así redactada:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realizará por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas

y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPÍTULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesanado y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPÍTULO III

De la licencia municipal

Artículo séptimo.— 1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.— El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.º En el supuesto de extranjeros deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º—Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once.— Para la venta y transporte de productos de alimentación en la modalidad de venta ambulante y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia

municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce.— Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 11.1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece.— Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce.— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de pro-

ductos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Bases y tarifas.—Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva

al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintitrés.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y trans-

porte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificaciones que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por cumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Conforme dispone el art. 190-4 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, o cualquier otro que consideren tener derecho.

Valencia de Don Juan a 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

8322 Núm. 5408.—37.840 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1986, acordó aprobar el expediente de imposición de contribuciones especiales para financiar en parte la ejecución del proyecto de la obra de pavimentación de calles en Villaverde de los Cestos, 1.ª fase.

El expediente completo se halla de manifiesto al público y a disposición de los interesados, para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de treinta días contados a partir del siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las principales características del expediente son las siguientes:

- Coste total de las obras, 7.000.000 de pesetas.
- Base de imposición, incluidos los honorarios de redacción de proyecto técnico, 3.650.000 ptas.
- Tipo impositivo, 3.285.000 ptas.
- Módulo de reparto: Metro lineal de fachada de los edificios y solares afectados por las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Castropodame a 8 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel Mansilla.

★

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1986, acordó aprobar el expediente de imposición de contribuciones especiales para financiar en parte la ejecución del proyecto de la obra de "Pavimentación de calles en Villaverde de los Cestos, 2.ª fase".

El expediente completo se halla de manifiesto al público y a disposición de los interesados, para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las principales características del expediente son las siguientes:

- Coste total de las obras, 6.624.384 pesetas.
- Base de imposición, incluidos los honorarios de redacción de proyecto técnico, 6.624.384 ptas.
- Tipo impositivo, 40 por 100 de la base, 2.649.754 ptas.
- Módulo de reparto: Metro lineal de fachada de los edificios y solares afectados por las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Castropodame a 8 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel Mansilla.

8326 Núm. 5409.—4.015 ptas.

★

Con base en lo previsto en el art. 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 12 de septiembre de 1986, adoptó el acuerdo de fijar el régimen de indemnizaciones a los miembros electivos de la Corporación para el año 1986, con el detalle siguiente:

—Cantidad a distribuir, 904.475 pesetas, equivalente al 3 por 100 del Presupuesto Ordinario de 1986.

—Indemnización al Sr. Alcalde, 350.000 ptas. por todo el año 1986.

—Idem a la Comisión de Obras, 150.000 ptas. por todo el año.

—El resto hasta 904.475 ptas., a distribuir entre los diez Concejales restantes, de la siguiente forma:

—El 80 por 100 por sesiones asistidas, y el 20 por 100 por el cargo de Concejal.

Lo que se somete a información pública durante un plazo de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan formular contra este acuerdo.

Castropodame, 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel Mansilla.
8328 Núm. 5410.—1.650 ptas.

Ayuntamiento de Sabero

D. Sabino López Canseco, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un Café-Bar, a emplazar en Olleros de Sabero, carretera Sabero-Boñar, s/n.

En cumplimiento del art. 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sabero a 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

8360 Núm. 5403.—1.320 ptas

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Por D. José Ramón Mayo Cuesta, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico, con emplazamiento en c/ Los Huertos, s/n., de Cebrones del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cebrones del Río a 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8363 Núm. 5405.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Expuesto al público el expediente núm. 1 de modificación de créditos para el ejercicio 1986, no habiéndose producido reclamaciones al expediente y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

Incrementos:

Capítulo I	495.000
Capítulo VI	250.000
Total	745.000

Deducciones:
Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 745.000 pesetas.

Valdepiélago, 4 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8362 Núm. 5404.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Camponaraya a 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8364 Núm. 5406.—935 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1986, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Congosto a 6 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8365 Núm. 5407.—935 ptas.

Ayuntamiento de Cimanés de la Vega

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 1/86 dentro del Presupuesto Ordinario del año actual, queda elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio inicial del mis-

mo, haciéndose constar que su resumen por capítulos es el siguiente:

AUMENTOS:

Capítulo II	200.000 ptas.
Capítulo VI	63.742 "
Total aumentos ...	263.742 "

DEDUCCIONES:
Con cargo al superávit disponible de la liquidación del ejercicio de 1985, 263.742 ptas.

Cimanés de la Vega a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8356 Núm. 5411.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de Gradefes

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 24 de octubre de 1986, el padrón municipal de habitantes, con referencia al día 1 de abril de 1986, se expone al público por término de quince días, al efecto de reclamaciones.

Gradefes, 12 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de arbitrios varios del año 1986, que comprende el impuesto de circulación de vehículos, tránsito de ganados por vías públicas, tenencia de perros y desagües y canalones, se halla expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Gradefes, 12 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8357 Núm. 5412.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

El Pleno de la Corporación en su sesión del día cinco de noviembre de 1986 aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con las siguientes características:

Destino: Financiación de las obras de pavimentación de calles en Redipollos, segunda fase.

Cuantía: Un millón quinientas mil pesetas.

Gastos administración: Doscientas veintiocho mil ochocientos ochenta pesetas.

Plazo amortización: Diez años.

Garantías fijadas: Las señaladas en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

El expediente incoado al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días

hábiles a fin de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada y, en su caso, presentar reclamaciones.

Puebla de Lillo a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Antonio F. García Rodríguez.

8359 Núm. 5414.—1.705 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de habilitación de la Casa de la Cultura, confeccionado por el Sr. Arquitecto D. Francisco Alonso Alonso, por importe de pesetas 1.532.008, 2.ª fase, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de consulta y reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

8358 Núm. 5413 — 825 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de La Milla del Páramo

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986, resumido por capítulos es del siguiente tenor:

Capítulo	Ingresos	Gastos
I	—	300.000 pts.
II	55.000 pts.	600.000 "
V	3.000.000 "	—
VI	—	2.155.000 "
Totales	3.055.000 "	3.055.000 "

Que de conformidad con el art. 446 del R. D. 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, se expone el presupuesto por 15 días hábiles en el domicilio de dicha Junta Vecinal, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen pertinentes.

Que de no formularse la aprobación recaída se entenderá definitiva.

La Milla del Páramo, 10 de noviembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

8361 Núm. 5409.—1.430 ptas.

Junta Vecinal de Caldas de Luna

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de suplemento de créditos, tramitado dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión de 26 de octubre último, y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 450 y en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de

18 de abril, se hace público el resultado del mismo, cuyo detalle a nivel de capítulos es el siguiente:

a) *Deducción de créditos.*

Con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1985, 1.500.000 pesetas.

b) *Incremento de créditos.*

Al capítulo VI, partida 611.06, 1.500.000 ptas.

Lo hago público para general conocimiento.

Caldas de Luna, 11 de noviembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

8330 Núm. 5415.—1.430 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.025 de 1986, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don José Antonio Revuelta de Celis, contra resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de 10 de septiembre de 1985 (Ref.: I/R Deneg.C.E./744/85/24) que denegó la solicitud del Sr. Revuelta de concesión de explotación derivada del Permiso de Investigación Minera denominado "Pesca" Fracción 1.º número 13804 para carbón, de la que es aquél titular y contra la Resolución de la citada Consejería de fecha 27 de junio de 1986 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primeramente expresada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

8368 Núm. 5416.—2.310 ptas.

**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha que-

dado registrado con el núm. 1.024 de 1986, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don José Antonio Revuelta de Celis, contra resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, de 3 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición núm. 1/86/24, interpuesto por el recurrente, contra resolución de la misma Consejería I/R/Deneg. C.E. 745/85/24, de 10 de septiembre de 1985, que acordó denegar la solicitud formulada por el recurrente, en 3 de abril de 1984 de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación Minera denominado "Pesca" Fracción 2.º núm. 13.804 bis, para mármol recursos de la Sección C de la que es titular.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

8369 Núm. 5417.—2.310 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en los autos de divorcio núm. 500/86, promovido por Manuel Pinto Hernández, de Navatejera, Procurador señora Erdozaín, con doña Martina Merino Corral, mayor de edad, su esposa, en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a dicha demandada, para que en término de veinte días, comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a la esposa demandada, cuyo domicilio se desconoce, libro el presente en León a once de noviembre de 1986.—El Secretario (ilegible). 8333

**

Cédula de citación

Conforme lo tengo acordado en el juicio verbal 504/86, para la declaración de derecho a justicia gratuita, promovido por don Manuel Pinto Hernández, de Navatejera, Procurador Sra. Erdozaín, designado en turno

de oficio, con doña Martina Merino Corral, mayor de edad, su esposa, en ignorado paradero, y con el Sr. Abogado del Estado, para juicio de divorcio, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda y se cita en forma a dicha demandada Martina Merino Corral, para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de diciembre a las once horas, a fin de asistir al acto del juicio verbal.

Y para que sirva de citación en forma, dado el desconocido paradero de la demandada, libro la presente en León a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 8334

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 24 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Fabián Fernández Oblanca, representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra Carbones Esla, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Tejerina, sobre reclamación de 185.446 pesetas de principal y la de 105.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 17 de diciembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 19 de enero de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores

en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 19 de febrero de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Un edificio llamado Triage, sito en término de Santa Olaja en Comarco, en cuyo edificio se hacía el cribado de carbones y del cual forman parte todos los artefactos como cribas, clasificadores y otros, de un solo piso. Adosado a éste se halla una casa de un solo piso llamada sala de máquinas. Ocupa una extensión superficial de 500 metros cuadrados poco más o menos. Inscrito al tomo 314, libro 60, folio 45, finca número 1.940, inscripción primera, en el Registro de la Propiedad de Cistierna. Valorado en la suma de veinticinco mil pesetas.

2.º—Una casa en término de Santa Olaja, en Comarco, a la mitad poco más entre el pueblo de Santa Olaja y paraje de Comarco. Se compone de planta baja y piso principal de 500 metros de largo por seis de ancho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 314, libro 60, folio 48, finca número 1.941, inscripción 8.ª. Valorada en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

3.º—Un trozo de terreno en forma de faja que mide 180 metros de largo por 15 de ancho que hace 1.600 metros cuadrados superficiales de cabida equivalentes a una hectárea y siete áreas, al sitio llamado Urquiello y Comara, en término de Santa Olaja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 314, libro 60, folio 50, finca número 1.943, inscripción 8.ª. Valorado en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

4.º—Una faja de terreno que mide 420 metros de largo por 6 de ancho, que hace 2.500 metros cuadrados superficiales, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y 20 centiáreas de cabida, al sitio llamado Los Arenales y Casares, término de Santa Olaja. Inscrita al tomo 314, libro 60, folio 51 vuelto, finca 1.944, inscripción 8.ª. Valorada en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Dado en León a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8408 Núm. 5428.—6.215 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 625 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Isidro Alvarez Pellitero y Lucía Fernández García, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra

Alfredo Fernández Astorga y Consolación Alvarez González, sobre reclamación de 120.000 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 9 de diciembre de 1986, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplicarlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 19 de diciembre de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día ocho de enero de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

—Vehículo Renault 18, matrícula LE-1035-H. Valorado en 800.000 pesetas.

Dado en León a 13 de noviembre de 1986.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

8427 Núm. 5429.—3.685 ptas.

Don José Santamarta Sanz, Secretario Juzgado 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 206/86, se tramitan autos de divorcio, a instancia de Isabel Asensio Gabriel contra D. Tomás Redondo Castela, en los que se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de divorcio núm. 206/86, seguidos a instancia de D.ª Isabel Asensio Gabriel, mayor de edad, casada, vecina de Ciñera, bloque 3, bajo izqda., separada legalmente, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por la Letrada Sra. Celadilla Juan, en designación de turno de oficio, contra D. Tomás Redondo Castelo, actualmente en ignorado paradero, en situación de rebeldía procesal.

Decisión.—Con estimación de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Varas, designado en turno de oficio, en representación de doña María-Isabel Asensio Gabriel, debo de declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio integrado por los cónyuges María-Isabel Asensio Gabriel y Tomás Redondo Castelo, sin hacer declaración en cuanto a las costas procesales causadas en esta instancia.

Esta es mi sentencia, dictada en primera instancia, que por la rebeldía del demandado habrá de serle notificada mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y estrados del Juzgado, y contra la que puede interponerse recurso ante este Juzgado para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días desde su notificación, sin perjuicio del recurso de audiencia al demandado rebelde, de la que se llevará testimonio literal a los autos originales, y una vez firme, al Encargado del Registro Civil correspondiente a los fines pertinentes de su anotación, y en virtud de la Autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo mando y firmo.—Firmado. Alfonso Lozano.—Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y sirva de notificación al rebelde en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la ciudad de León a 5 de noviembre de 1986.—José Santamarta Sanz. 8220

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita autos de divorcio número 632/85-Ma. a instancia de doña María de los Angeles González García, representada por el Procurador Sr. Tadeo Morán Fernández, contra su esposo D. José Manuel Sánchez Díaz, en ignorado paradero y en cuyos

autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la ciudad de Ponferrada y su partido los presentes autos de divorcio n.º 632/85-Ma. seguidos a instancia de María de los Angeles González García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Ponferrada, contra su esposo D. José Manuel Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, representada la demandante por el Procurador Sr. Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado D. José Antonio González, siendo declarado en rebeldía el demandado y siendo parte el Ministerio Fiscal, y.—

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta de divorcio por María de los Angeles González García contra José Manuel Sánchez Díaz, en situación procesal de rebeldía, debo de acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges manteniendo las medidas que en su día fueron establecidas en la sentencia de separación referenciada en el cuerpo de esta sentencia, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Comuníquese de oficio esta resolución una vez sea firme al Registro Civil de Ponferrada para su anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Notifíquese esta resolución a las partes comunicándoles que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de cinco días.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María del Rosario Fernández Hevia.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Manuel Sánchez Díaz, expido y firmo el presente en Ponferrada a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ (Ilegible).—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

8274 Núm. 5418.—3.850 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel - Santiago Martínez García,
Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 469 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Manuel de Castro Gallego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avda. del Ferrocarril, n.º 28; contra don Alejandro

Baidez Pastor y su esposa doña Isabel Moral Blanco, mayores de edad, industriales y vecinos de Ponferrada, C/ Carlos I, 3, sobre reclamación de cantidad de 251.808 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 10 de diciembre de 1986, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de enero de 1987, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 20 de febrero de 1987, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) Un televisor en color marca “Thomson”, de 26 pulgadas. Valorado en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

2) Cien cintas de video, grabadas, de sistemas Beta y V.H.S. Valoradas pecioralmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

Núm. 5431.—4.180 ptas.

Citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de justicia gratuita número 2 de 1986, que en este Juzgado de 1.ª Instancia número dos de Ponferrada se tramita a instancia de doña Rafaela Cabezas Padilla, mayor de edad y vecina de Cacabelos, repre-

sentada de oficio por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, contra Talleres Daniel Alonso Rodríguez, S. A., de Avilés, D. Emilio Rodríguez García, vecino que fue de Ponferrada y hoy en ignorado paradero, don Manuel Fernández Fernández, vecino de Vailes, don Carlos García Menéndez, vecino de Páramo del Sil, la Entidad Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenosa) y el Ilustísimo Sr. Abogado del Estado, éste en la representación que le es propia, sobre concesión de beneficio legal de justicia gratuita para litigar en autos de juicio declarativo de menor cuantía; por medio del presente edicto se cita al demandado don Emilio Rodríguez García, mayor de edad y vecino que fue de Ponferrada, c/ Avenida del Ferrocarril, 25, 2.º, hoy ausente y en ignorado paradero, para que el día dieciocho de diciembre próximo a las doce horas de su mañana comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; significándole que las copias simples de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría y que podrá comparecer al juicio en forma legal y provisto de las pruebas de que intente valerse.

Dado en Ponferrada a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ (Ilegible).—El Secretario (ilegible). 8375

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María Teresa González Cuartero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 82/86, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Manuel Alvarez Villares, contra Entidad Mercantil Intemosa, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de diciembre a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo

menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se señala para la 2.ª subasta el día veintidós de enero a las once horas, con la rebaja del 25 %; y para la 3.ª subasta el día diecinueve de febrero a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Máquina motoniveladora de marca Wakefield con número de chasis GB 1.503. Valorada en un millón setecientas cincuenta mil pts. (1.750.000).

Dado en La Bañeza, 12 de noviembre de 1986.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

8415 Núm. 5432.—3.355 ptas.

**Juzgado de Distrito
número tres de León**

Notificación

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 1.320/86, por lesiones en agresión, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de León a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis. La Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.320/86, sobre lesiones en agresión y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, María del Carmen Millán González, Piedad Vilorio Álvarez, María del Carmen Gutiérrez Vilorio y Manuel Gutiérrez Vilorio, vecinos de León, y—

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Piedad Vilorio Álvarez, María del Carmen y Manuel Gutiérrez Vilorio, como autores responsables de una falta del art. 582 del Código Penal, a la pena de 15 días de arresto menor para cada uno de ellos, al pago de las costas por terceras partes iguales y a que indemnicen solidariamente a María del Carmen Millán Gon-

zález en 21.000 ptas., con aplicación del art. 921 de la Ley de Enj. Civil. Cúmplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—M.ª Dolores González Hernando.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a M.ª del Carmen Millán González, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Martiniano de Atilano Barreñada. 8273

**Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 2, de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de desahucio núm. 159/86, seguidos a instancia de D.ª Emilia Casaleiro Balboa, mayor de edad, soltera, productora y vecina de Francia, representada por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, contra D. José Rodríguez del Valle y D.ª Manuela Rodríguez Alvarez, mayores de edad, esposos y vecinos de Ponferrada, Batalla de San Quintín, núm. 7-2.º, actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de la renta, por medio de la presente se cita a dichos demandados de comparecencia ante este Juzgado para el día dos de diciembre próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ponferrada, 4 de noviembre de 1986. El Secretario (ilegible).

8379 Núm. 5433.—2.035 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en autos 285/86, en trámite de ejecución contenciosa 99/86, seguida a instancia de D.ª Ma-

ría Berta Prada Reguera, contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., en reclamación de cantidad, por providencia de ésta se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad del ejecutado, siendo su tasación la que se indica:

	<i>Pesetas</i>
1 televisor color 24" Saba	150.000
1 video VHS Saba n.º 84-794992	130.000
1 caja registradora Max electrónica Cash	80.000
1 lavavajillas Futurmat ...	70.000
1 máquina de hacer hielo Futurmat	65.000
1 cafetera Faema 3 portas	100.000
1 molinillo Futurmat para café	35.000
1 máquina frigorífica para bebidas Cacva	45.000
1 cocina butano Repagas ...	60.000
1 cámara frigorífica para carne 2 puertas	200.000
1 mostrador repostería Termicontrol	180.000
1 freidora eléctrica industrial	50.000
44 sillas metálicas tapizadas en verde	440.000
11 mesas formica y pie metálico	165.000
5 taburetes mostrador tapizado verde	60.000
4 sofás con dos mesitas cristal tapizados	95.000
10 cuerpos estantería Formica	200.000
2 mostradores Formica y cristal	80.000
1 calculadora eléctrica marca Totalia	15.000
2 mesas de despacho marrón	60.000
1 armario despacho marrón cuatro puertas	20.000
1 archivador madera marrón	5.000
4 cuerpos estantería Formica	80.000
3 medios cuerpos estantería Formica	30.000
4 sillas metálicas skay negro	20.000
11 sillas metálicas tapizadas verde	110.000
3 mesas Formica y base metálica	24.000
4 módulos de sillones verdes	32.000
3 cuerpos estantería Formica	60.000

Los citados bienes se encuentran en poder de D. Juan José Fernández Martínez, c/ Roa de la Vega, 4, León, donde podrán ser examinados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en la Plaza Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día diecisiete de diciembre de 1986,

en segunda subasta el día doce de enero de 1987, en tercera subasta el día cuatro de febrero de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez cuarenta y cinco de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrá hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

León, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—José Luis Cabezas Esteban (Firma ilegible).

8281 Núm. 5436.—8.250 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 319/86 seguidos a instancia de Juan Antonio González Fernández, contra Valeriano Suárez Rabanal y más, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Juan Antonio González Fernández, absuelvo a los demandados Valeriano Suárez Rabanal "Minas Agustina", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo".—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Valeriano Suárez Rabanal "Minas Agustina" y a su Aseguradora del Riesgo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. —Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8278

Anuncios particulares

BANCO PASTOR

LEON

Se anuncia haber sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 5.798.623; 5.697.539; 5.097.348; 5.097.333; 5.669.055 y 5.746.607, comprensivos de ptas. nomls. 12.000, 6.000, 37.000, 4.000, 6.000 y 9.000 en accs. Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a expedir duplicados de dichos resguardos, quedando así anulados sus originales, que no tendrán valor ni efecto alguno.

León, 16 de octubre de 1986.—Banco Pastor.

8284 Núm. 5438.—935 ptas.

**

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Se anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 5.747.394, comprensivo de pesetas nomls. 1.000, en 1 accs. de Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publi-

cación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicado de dicho resguardo, quedando así anulado su original, que no tendrá valor ni efecto alguno.

Puente de Domingo Flórez, 25 de octubre de 1986.—Banco Pastor.

8285 Núm. 5439.—825 ptas.

**

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Se anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 5.799.464, comprensivo de pesetas nomls. 1.000, en 1 accs. Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a expedir duplicado de dicho resguardo, quedando así anulado su original, que no tendrá valor ni efecto alguno.

Puente de Domingo Flórez, 25 de octubre de 1986.—Banco Pastor.

8286 Núm. 5440.—825 ptas.

**

LA BAÑEZA

Se anuncia haber sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 5.836.203 y 5.160.422, comprensivos de ptas. nomls. 70.000 y 30.000, en 70 y 30 accs. Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicados de dichos resguardos, quedando así anulados sus originales, que no tendrán valor ni efecto alguno.

La Bañeza, 11 de octubre de 1986. Banco Pastor.

8287 Núm. 5441.—880 ptas.

**

LA BAÑEZA

Se anuncia haber sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 5.836.204 y 5.160.421, comprensivos de ptas. nomls. 70.000 y 30.000, en 70 y 30 accs. de Banco Pastor, S. A.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicados de dichos resguardos, quedando así anulados sus originales, que no tendrán valor ni efecto alguno.

La Bañeza, 11 de octubre de 1986. Banco Pastor.

8288 Núm. 5442.—880 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986